

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informando que el término de treinta días concedido al extremo activo para dar impulso al proceso, ha fenecido en silencio. Sírvase proveer. Cartago - Valle, Junio 29 de 2021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovido por **ALEJANDRA MONTAÑO** contra **INGENIO RISARALDA S.A. Y OTRO**
Radicación: 76-147-40-03-001-2020-00051-00
Auto: **917**

Luego de revisado el expediente, se encuentra que este despacho por medio de auto No. 497 del 6 de mayo de 2021, requirió a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, procediera a efectuar los actos tendientes para obtener la notificación de los demandados INGENIO RISARALDA S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., so pena de que se decretara el desistimiento tácito. Y como quiera que el término de 30 días venció el día 24 de Junio de 2021 sin que el extremo activo cumpliera con lo allí ordenado, se hace necesario acudir a lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso que a la letra indica:

“Artículo 317. Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...(...)”.

Por lo tanto, este Juzgado procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma arriba transcrita. En consecuencia, se dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En tal virtud, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** propuesto por la señora **ALEJANDRA MONTAÑO CASTRO**, a través de apoderado Judicial, en contra del **INGENIO RISARALDA S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G.P.

Segundo.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** lo actuado previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YULI LORENA OSPINA CASTRILLÓN

a.p.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **8 DE JULIO DE 2021**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario